

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL "SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRÍQUEZ.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e, ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRÍQUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted]

carácter personal y que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "El Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-03/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma e Ismael Alfredo Calderón Henríquez, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL", mediante el cual el Contratista brindó el servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y

Galdámez, en la zona de San Salvador de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-03/2022 y demás documentos contractuales, pagaderos de la siguiente manera: i) Oficina Central, zona San Salvador: por un monto de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$20.00) sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US 1,080.00), sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ii) Para los consultas del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, zona San Salvador, un monto de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$20.00) sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US 2,160.00), sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y iii) Para los consultas de FENADESAL, Zona San Salvador, un monto de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$20.00) sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por consulta, hasta por el monto total de la asignación presupuestaria de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$75.00), sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; II) Resolución Razonada número CLG-49/2022, emitida por el Comité de Libre Gestión con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-03/2022 "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL"**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el plazo contractual del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-03/2022 "Servicio de Consulta Médica Externa para los hijos e hijas de los empleados de CEPA y FENADESAL", suscrito con el Contratista; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1444/2022, emitida por

la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós y notificada al contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y Resolución Razonada número CLG-49/2022, del Comité de Libre Gestión con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el plazo contractual del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-03/2022 "Servicio de Consulta Médica Externa para los hijos e hijas de los empleados de CEPA y FENADESAL", suscrito con el Contratista, por un periodo igual al contratado, y hasta por un monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE DÓLAR (US \$9,660.00), sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractual y de acuerdo al siguiente detalle:



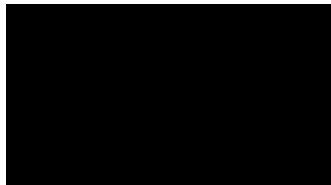
Empresas	Número de Requisición de Compra	Monto sin IVA incluido US \$	Recomendación de adjudicación a médico	MONTO ADJUDICADO A MÉDICO sin incluir el IVA US\$	Zona	Precio por consulta sin incluir IVA US \$
AIES-SOARG	19/2023	\$4,800.00	DR ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRIQUEZ	\$ 2,160.00	Zona San Salvador	\$20.00
Oficina Central	27/2023	\$1,080.00	DR ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRIQUEZ	\$ 1,080.00	Zona San Salvador	\$20.00

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato,

por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

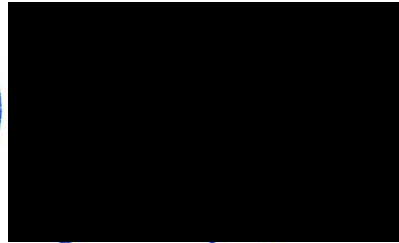
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"CONTRATISTA"



Juan Carlos Canales Aguilar

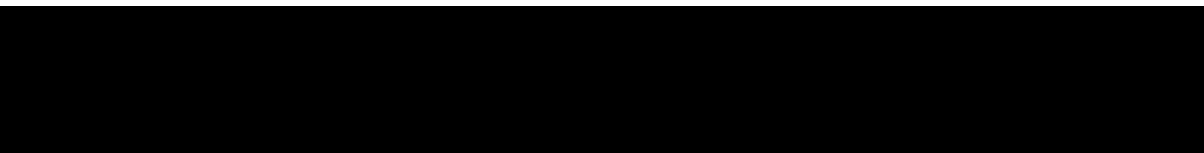
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Ismael Alfredo Calderón
Henríquez



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a



[Redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General

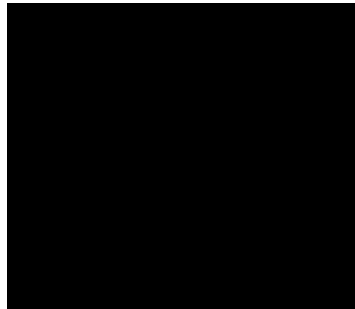


Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, **b) Resolución Razonada número CLG-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS**, emitida por el Comité de Libre Gestión con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir la presente modificativa; y por otra parte **ISMAEL ALFREDO CALDERÓN HENRÍQUEZ**, de sesenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “El Contratista”; y, en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el plazo contractual del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, “Servicio de Consulta Médica Externa para los hijos e hijas de los empleados de CEPA y FENADESAL”, suscrito con el Contratista, por un periodo igual al contratado y hasta por un monto de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto de a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y de acuerdo al recuadro detallado en la

cláusula segunda del anterior documento. La referida modificación no constituye novación del contrato principal, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, entre CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS